

1254



Ministerio de Educación y Justicia RESOLUCION N° 1457

Expte. 24.575/85.

BUENOS AIRES, 12 JUN. 1985

VISTO las presentes actuaciones en las que la Universidad Nacional del Litoral eleva para aprobación por parte de este Ministerio la modificación del Reglamento de concursos para la designación de profesores titulares, asociados y adjuntos, efectuada por el Consejo Superior Provisorio mediante Ordenanza N° 1/85, y

CONSIDERANDO:

Que la modificación de que se trata ha sido dispuesta por el Consejo Superior Provisorio conforme con las disposiciones pertinentes del Decreto N° 154/83 y de la Ley N° 23.068

Por ello y en ejercicio de la facultad conferida por las normas legales citadas.

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

- ARTICULO 1°.- Aprobar la modificación del Reglamento de concursos para la designación de profesores titulares, asociados y adjuntos de la Universidad Nacional del Litoral establecida por el Consejo Superior Provisorio de dicha Universidad mediante Ordenanza N° 1/85 cuya copia forma parte de la presente Resolución
- ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

M.E. y J.
bujo

DR. CARLOS E. S. ALCONADA ARAMBURU
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional del Litoral

RECTORADO

A N E X O

RESOLUCION N° 1457

Nota N°

Exp. N° 288.956/5



15 MAR. 1985

SANTA FE,

VISTO el Mensaje del Rectorado en el que se propugnan modificaciones al Reglamento de concursos para la designación de profesores titulares, asociados y adjuntos de la Universidad, aprobado por ordenanza n° 16/84 y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada propuesta obedece a la necesidad de adecuar los plazos para el cumplimiento de distintos requisitos que se exigen en dicho reglamento, a las disposiciones de la Ley Universitaria n° 23.068;

Que consecuentemente con lo expuesto, se estima conveniente acceder a lo solicitado, ya que de esa forma se contribuirá a la agilización de trámites inherentes a la provisión de cargos docentes por el sistema de concursos;

POR ELLO,

EL H. CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO

ORDENA:

ARTICULO 1°.- Rectificar, en lo pertinente, el Reglamento de concursos para la designación de profesores titulares, asociados y adjuntos de la Universidad, aprobado por la citada ordenanza n° 16/84, dejándose establecido que los artículos modificados que seguidamente se mencionan, quedarán redactados en la forma que en cada caso se determina:

"Artículo 3°.- Dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobado el pedido, por el H. Consejo Superior Provisorio, el Decano y/o Director de la unidad académica pertinente procederá al llamado a concurso y fijará la fecha y hora de apertura y cierre de la inscripción".

"Artículo 4°.- Anuncios oficiales: Los llamados a concursos se harán públicos durante cinco (5) días mediante avisos que se publicarán como lo determine el Rectorado por intermedio de la Oficina central, durante los diez (10) días anteriores a la fecha de la apertura de la inscripción".

MEJ
huy

cht
G

111



RECTORADO

///

"Artículo 5°.- Contenido: Los anuncios contendrán sintéticamente:

- a) Los cargos y en su caso función a concursar.
- b) La dedicación de los mismos, pudiendo el concursante ofrecer una mayor dedicación a la indicada.
- c) La fecha de apertura de la inscripción y la fecha y hora del cierre de la misma.
- d) El lugar y oficina donde se recibirán las inscripciones y se proporcionará toda información necesaria.
- e) Los avisos periodísticos podrán prescindir de los puntos a) y b)"

"Artículo 8°.- Plazo de inscripción: Establécese en veinte (20) días el plazo de inscripción a los concursos, contados a partir de la fecha de apertura que se indicará al aplicarse el artículo 3°".

"Artículo 13°.- Presentación irregular o tardía: El Decano o Director dispondrá sin más trámite, la devolución de las presentaciones que no se ajusten a lo establecido en este reglamento o que se reciban fuera de término. Tratándose de documentación probatoria a que se refiere al artículo 11°, los aspirantes podrán completarla hasta siete (7) días corridos después de vencido el plazo para la inscripción, cuando por cualquier motivo no pudieran adjuntarla a la presentación, pero en ningún otro caso se aceptará documentación recibida fuera de término".

"Artículo 16°.- Exhibición de la nómina de aspirantes: Cerrado el plazo de inscripción se confeccionará dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, la nómina de los aspirantes presentados, la que será exhibida en la Oficina cre-

MEJ
Luz
cgt

///



Nota Nº
Exp. Nº 288.956/5

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional del Litoral

RECTORADO

- 3 -

///

da conforme al artículo 12º, en los transparentes de la Facultad o Instituto respectivo, por un plazo de diez (10) días corridos contados a partir de su confección. Las listas de aspirantes serán remitidas a sus efectos a los interesados, en el domicilio constituido en la ciudad sede".

"Artículo 19º.- Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la clausura de la inscripción, el Decano o Director elevará al H. Consejo Superior Provisorio, por intermedio del Rectorado, la propuesta de los miembros del Jurado con las siguientes características:

- a) Un mínimo de cuatro (4) y hasta seis (6) nombres para el estamento docente.
- b) Dos nombres de estudiantes designados como titular y suplente por sus organismos reconocidos, cuya actuación en los concursos se determina en el artículo 39º.

Los nombres propuestos deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 20º y no podrán incluirse al Rector y/o Decanos y Directores en la Jurisdicción".

"Artículo 20º.- De las nóminas elevadas, el H. Consejo Superior Provisorio designará en la sesión ordinaria o extraordinaria inmediata a la recepción:

I) Tres miembros titulares por el estamento docente y hasta dos suplentes, quienes deberán reunir las condiciones previstas en la Ley Universitaria, en el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral y las que a continuación se indican:

- a) Ser o haber sido profesor ordinario de la categoría no inferior a la del cargo en concurso.
- b) Por lo menos dos titulares del Jurado deberán pertenecer o haber pertenecido a Universidades Nacionales, que no sea la Universidad Nacional del Litoral.
- c) Poseer versación reconocida en el Área del conocimiento específico

MEJ
 []
 []
 []

Lujo B

///



Ministerio de Educación y Justicia
 Universidad Nacional del Litoral



Nota N°
 Exp. N° 200.956/5

RECTORADO
 III

o técnico motivo del concurso.

II) Un titular y un suplente por el estamento estudiantil que deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) pertenecer a la unidad académica en cuestión.
- b) Haber aprobado la materia en concurso.
- c) Tener aprobado como mínimo la mitad de la carrera".

"Artículo 21º.- Dentro de los cinco (5) días hábiles de designado el Jurado por el H. Consejo Superior Provisionario se dará a publicidad la nómina de sus miembros indicando el cargo o cargos motivo del llamado a concurso, lo que se notificará a los inscriptos en su domicilio local".

"Artículo 27º.- Procedimiento: Las cuestiones previas serán tramitadas y resueltas de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Las impugnaciones o recusaciones deberán plantearse por nota dirigida al Decano o Director hasta cinco (5) días hábiles después de finalizada la exhibición o notificación de la nómina a que refiere el artículo 16º de este Reglamento, ofreciéndose las pruebas de las causales invocadas. El Rector, a pedido del Decano o Director, podrá excluir del concurso a cualquier aspirante cuando se den algunas de las causales establecidas en el artículo 24º, aunque no se diere impugnación. En ambos supuestos, la impugnación o recusación se notificará al interesado, dentro de los cinco (5) días corridos de efectuada con copia íntegra de la misma. El interesado deberá formular su defensa y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación antes mencionada. Concluida la recepción de las pruebas el Rector resolverá la cuestión, mediante resolución debidamente fundada, aceptando o rechazando la impugnación o la recusación.

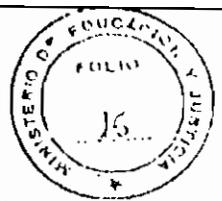
- b) La excusación de un miembro del Jurado se formalizará mediante nota

MEJ

hypo

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



RECTORADO

- 5 -

///

ta dirigida al Decano, quien dentro de los cinco (5) días corridos posteriores a la presentación decidirá sobre la procedencia de la misma, aceptando o rechazando la causal de excusación invocada.

- c) Las resoluciones recaídas sobre los incisos precedentes deberán notificarse a los interesados, dentro de los cinco días posteriores".

"Artículo 28º.- Recursos: La resolución prevista en el inciso a) y b) del artículo anterior será recurrible ante el H. Consejo Superior Provisorio.

En ambos casos, el recurso deberá anteponerse y fundarse ante el Decano y/o Director dentro de los tres (3) días hábiles de la correspondiente notificación. El Decano y/o Director elevará las actuaciones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al H. Consejo Superior Provisorio, el que resolverá en definitiva en la sesión ordinaria o extraordinaria que se celebre después de cinco (5) días de la recepción".

"Artículo 31º.- Constitución del Jurado: Dentro de los diez (10) días corridos de la resolución referida en el artículo anterior, el Decano o Director -previa consulta de los miembros del Jurado- fijará por resolución:

- a) Fecha y hora de la constitución del Jurado, dentro de los veinte (20) días corridos de dictada la pertinente resolución.
- b) Fecha y hora de la clase pública, o en su defecto facultar a los miembros del Jurado para fijarla".

"Artículo 39º.- Dictamen final:

- a) El Jurado estudiante se abstendrá de emitir juicio sobre la profundidad del conocimiento del aspirante. Dicho integrante del Jurado elaborará su propio dictamen el cual será puesto a consideración de los demás miembros del Jurado como antecedente y/o opinión del estamento estudiantil en forma previa a que estos últimos emitan su voto fundado, únicos integrantes del dictamen final.
- b) Dentro de los cinco (5) días corridos de recibida la última prueba

MEJ
Supo.

Supo.
[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional del Litoral



Nota Nº

Exp. Nº 288.956/5

RECTORADO

- 6 -

///

el Jurado deberá elevar al Decano el dictamen final en forma de acta, con el voto fundado de cada uno de los miembros del estamento docente, la que será refrendada por los mismos. Asimismo el Jurado elevará en forma separada, el dictamen previsto en el inciso a).

- c) Cada miembro del Jurado -Estamento Docente- deberá determinar en su voto el orden de mérito de los concursantes explicitando el criterio evaluatorio utilizado sin perjuicio de excluir de la nómina a los que considere que carecen de mérito suficiente para aspirar al cargo. Cuando a su juicio todos los aspirantes estén en esta última situación, podrá aconsejarse que se declare desierto el concurso".

"Artículo 41º.- Resolución del Concurso: El Decano con intervención del Consejo Académico Consultivo o el Director en sus respectivas jurisdicciones podrán:

- a) Aprobar el dictamen mayoritario o unánime del Jurado.
b) Devolver el dictamen para aclaraciones o ampliaciones que estime necesarias, las que deberán producirse dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción de las actuaciones referidas.
c) En el caso que el dictamen del Jurado no lo fuere por unanimidad o mayoría, el Decano o Director elevará, previa toma de conocimiento por el Consejo Consultivo y en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la recepción de las actuaciones, un informe valorizado al H. Consejo Superior Provisorio que decidirá en definitiva en la sesión ordinaria o extraordinaria posterior a los 5 días hábiles recepcionado sobre algunos de los dictámenes expresados por el Jurado o declarará nulo el concurso debiéndose sustanciar uno nuevo".

"Artículo 42º.- Recursos: Contra la resolución los concursantes podrán interponer recursos de apelación ante el H. Consejo Superior Provisorio dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada aquélla. El recurso sólo podrá fundarse en violación de normas expresas de la Ley Universitaria, del Estatuto o de es-

///

byat
MEJ
yad
R
15



Ministerio de Educación y Justicia
 Universidad Nacional del Litoral

Nota Nº
 Exp. Nº 288.956/5

RECTORADO

- 7 -

///

te Reglamento".

"Artículo 43º.- Elevación de antecedentes: El Decano o Director elevará dentro de los cinco (5) días hábiles al H. Consejo Superior Provisorio la totalidad de las actuaciones del concurso y los escritos de apelaciones interpuestos aun que fueran improcedentes o presentados fuera de término".

"Artículo 44º.- Resolución del Consejo Superior: El H. Consejo Superior Provisorio considerará simultáneamente la resolución del Decano o Director, las apelaciones interpuestas y sin más trámite, con el voto de la mayoría absoluta, decidirá en la sesión ordinaria o extraordinaria posterior a los cinco (5) días hábiles de recibidas las actuaciones:

- a) Resolver los recursos planteados y aprobar el concurso, designando al o a los propuestos.
- b) Solicitar previamente aclaraciones que juzgue necesarias.
- c) Anular lo actuado total o parcialmente y ordenar que se subsanen los vicios o errores formales".

"Artículo 48º.- Notificado de su designación el profesor deberá asumir sus funciones dentro de los veinte (20) días corridos. Transcurrido este plazo, si el profesor no se hiciere cargo de sus funciones, el Decano deberá poner el hecho en conocimiento del H. Consejo Superior Provisorio para que éste deje sin efecto la designación y resuelva lo que corresponda con los que siguen en orden de mérito conforme al artículo 39º inciso c)".

"Artículo 51º.- Plazos: Todos los plazos establecidos en este Reglamento serán perentorios. Donde no estuviere aclarada la condición de días hábiles o corridos, éstos deberán interpretarse como hábiles administrativos".

ARTICULO 2º.- Ante situaciones insalvables o de fuerza mayor en que existieran dificultades para el cumplimiento de los plazos previstos en cualquiera de los

bujo M

MEJ

cnt

///



Nota Nº

Exp. Nº 208.956/5

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional del Litoral

RECTORADO

- 8 -

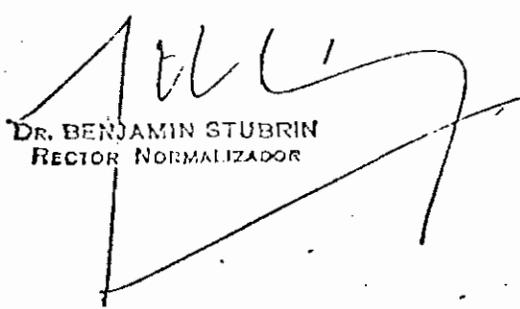
///

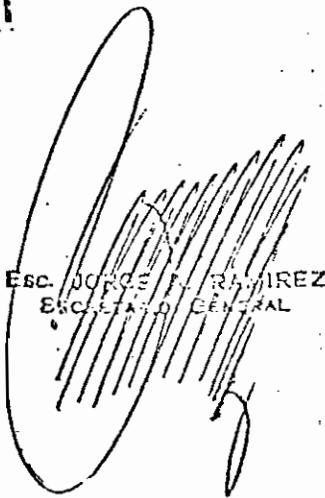
artículos de este Reglamento y a pedido de los Decanos o Directores, el Rectorado queda facultado para ampliar dichos plazos, a los fines que correspondan.

ARTICULO 3º.- El Reglamento de concursos aprobado por ordenanza nº 16/84 y las modificaciones introducidas a la misma por similar nº 20/84 y por la presente, serán objeto de elaboración de un texto ordenado, para lo cual queda facultado el Rectorado.

ARTICULO 4º.- Inscribese, comuníquese, hágase saber en copia a Prensa y Difusión, tome nota Dirección General de Administración y agréguese a sus antecedentes.

ORDENANZA Nº 1


DR. BENJAMIN STUBRIN
RECTOR NORMALIZADOR


ESC. JORGE F. RAMIREZ
SECRETARIO GENERAL

II C.S.
CUL

